

Constancia Secretarial. 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Srío

Interlocutorio No.  
Traslado dictamen pericial.  
EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: ILIAM BEDOYA DUQUE  
Demandado: LEONARDO BEDOYA GUZMÁN Y OTRO  
76 892 40 03 002 2013-00084-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, octubre, diecisiete (17) del año dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la perito designada por el despacho, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO el avalúo pericial a ella encomendado y decretado de oficio, por lo que se hace preciso correrle traslado a dicho avalúo decretado de oficio, para que las parte intervinientes presenten sus observaciones, informándoles que en este caso no habrá lugar a objeciones, ni pueden aportar un nuevo avalúo de conformidad al numeral 2 y 6 del artículo 444 del C.G.P.

Igualmente se aprecia que a la perito CELMIRA DUQUE SOLANO, no se le han fijado honorarios definitivos por su gestión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **DISPONE:**

1. Del avalúo decretado de oficio, presentado por La Perito Avaluador señora CELMIRA DUQUE SOLANO, designada por el despacho, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, informándoles que en este caso no habrá lugar a objeciones, ni pueden aportar un nuevo avalúo.

2.- De conformidad con el Art. 37 nral 6.1.1. Del Acuerdo 1518 de 2002 SEÑALASE como HONORARIOS del perito la suma de **\$3.900.000 Mcte**, a cargo de las partes intervinientes en un 50% cada una por tratarse de un avalúo decretado de oficio, quien una vez ejecutoriada la presente providencia dentro de los tres (03) días siguientes deberá pagarlos al

beneficiario o consignarlos a órdenes de este juzgado para ser entregados a la perito sin necesidad de auto que lo ordene.

Notifíquese.

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

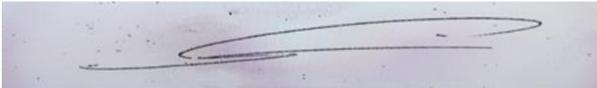
Sustanciación Nro. 2524.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Radicación No. 2014 – 00004-00.  
No Surte Efectos Terminado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Octubre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al Oficio No. 808 de fecha 4 de octubre de 2023 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO-VALLE y dentro del proceso REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA adelantado por CARLOS ANDRES VIDAL ARANGO C.C. 16.456.877 y en contra de JHON JAIRO QUINTERO JIMENEZ C.C. 16.456.143 RAD: 768924003001-2023-00648-00 se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto existe embargo de la misma naturaleza con antelación el cual obra en el expediente digital radicado 2016-196 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO-VALLE

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO-VALLE y dentro del proceso EJECUTIVO MINIMA adelantado por CARLOS ANDRES VIDAL ARANGO C.C. 16.456.877 y en contra de JHON JAIRO QUINTERO JIMENEZ C.C. 16.456.143RAD: 768924003001-2023-00648-00

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 182</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 19 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1185.-

Ejecutivo Singular . -

Radicación No. 2014- 00004-00.-

Colocar En Conocimiento tránsito. -

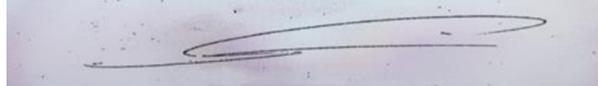
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por la señora STELLA SALAZAR TORO en su condición de Jefe de Unidad Legal del Programa de Tránsito Cali con relación al vehículo de placas CPQ 761 . en relación al presente proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ANDRES VIDAL ARANGO y en contra de JHON JAIRO QUINTERO JIMENEZ. Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==  
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "  
Estado No. 182  
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
OCTUBRE 20 DE 2.023 "  
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "  
Secretario  
" == == == == == == == ==

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 19 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1184

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2018- 00097-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

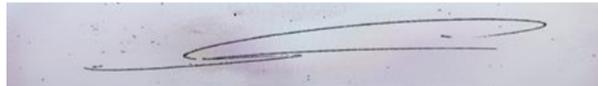
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por la señora CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ en su condición de Directora nomina pensionados de COLPENSIONES con referencia al embargo y retención de la mesada pensional que percibe la demandada JULIETA TRIANA ADE LENIS; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COOPTECOL Nit 900 24 51 11-6** en contra de **JULIETA TRIANA ADE LENIS.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No.182

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
OCTUBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia Secretarial. 17 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.  
Srío

Interlocutorio No.  
Traslado dictamen pericial.  
EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: LUIS CARLOS BARONA  
Demandado: ALVARO POLANCO CHACON  
76 892 40 03 002 2019-00640-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, octubre, diecisiete (17) del año dos mil veintitrés

(2023).

Allega memorial la perito designada por el despacho, Dra. CELMIRA DUQUE SOLANO el avaluó pericial a ella encomendado y decretado de oficio, por lo que se hace preciso correrle traslado a dicho avaluó decretado de oficio, para que las parte intervinientes presenten sus observaciones, informándoles que en este caso no habrá lugar a objeciones, ni pueden aportar un nuevo avaluó de conformidad al numeral 2 y 6 del artículo 444 del C.G.P.

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando impulso procesal en el cual manifiesta que el avaluó se encuentra ajustado a derecho, y solicita se fije fecha para remate, lo cual no es procedente fijar fecha para remate porque aún no se da traslado del avaluó, el cual él lo considera ajustado a derecho pero la contraparte no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual de conformidad al artículo 444 del C.G.P. lo procedente es correr traslado de dicho avaluó.

Igualmente se aprecia que al perito CELMIRA DUQUE SOLANO, no se le han fijado honorarios definitivos por su gestión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **DISPONE:**

1. Del avaluó decretado de oficio, presentado por La Perito Avaluador señora CELMIRA DUQUE SOLANO, designada por el despacho, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, informándoles que en este caso no habrá lugar a objeciones, ni pueden aportar un nuevo avaluó.

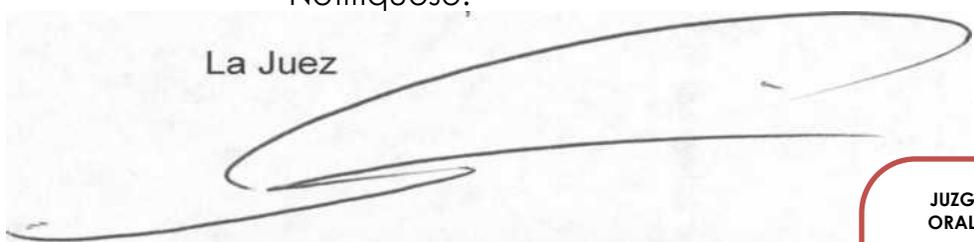
2.- De conformidad con el Art. 37 nral 6.1.1. Del Acuerdo 1518 de 2002 SEÑALASE como HONORARIOS del perito la suma de **\$15.000.000 Mcte**, a cargo de las partes intervinientes en un 50% cada una por tratarse de un avaluó decretado de oficio, quien una vez ejecutoriada la presente providencia dentro de los tres (03) días siguientes deberá pagarlos al beneficiario o consignarlos a órdenes de este juzgado para ser entregados a la perito sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- NO ACCEDER la solicitud de fijar fecha para remate en razón a lo aquí considerado.

4. Vencido dicho termino sin que se presente observaciones y/o aclaración al dictamen pericial aquí rendido se procederá a fija fecha para la diligencia de remate

Notifíquese.

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_182\_** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **\_OCTUBRE 20\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, OCTUBRE DIECIOCHO (18) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SISTICREDITO S.A.S  
DEMANDADO : ANDRES JULIAN SIERRA PANTOJA  
RADICADO : 768924003002-2021-00163-00  
Sustanciación Nro. : 1239  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE DIECIOCHO (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID08) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DRA. GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de "NOTIFICACIONES", pese haber agotado la dirección aportada con libelo demandatorio con resultado negativo por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

1.- Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 100 # 11-90 OFICINA 504 CIUDAD JARDIN, SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Coop. Cooplefin

Ddo: Maria Diaz

Sustanciación No. 1241  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00339-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

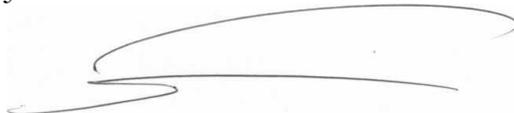
Se allega memorial por parte del demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA “COOPLEFIN”.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE \_20 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2667  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00340-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

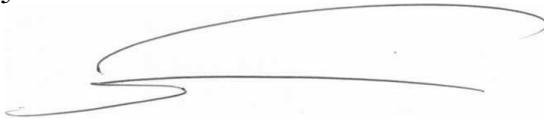
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** en contra de **CARLOS ALBERTO CEDIEL DE LA CRUZ**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante hasta por la suma de \$2.000.000,00 y la suma de \$624.956,00 en favor del demandado.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2023**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2668  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2023-00497-00  
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. No hay logar a ordenar el desglose solicitado, en virtud a que la demanda fue radicada virtualmente.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial de la apoderada judicial de la parte demandante en la cual adjunta acta de conciliación del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDADAS mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 18 de octubre de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio.

Dte: Banco Occidente S.A.  
Ddo: Lizeth Tatiana Arango Hernández

Interlocutorio No 2666  
Ejecutivo Singular  
Radicación 2023-00513-00  
Decreta suspensión.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte del referido ejecutado en el centro de conciliación FUNDADAS.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tantos se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada LIZETH TATIANA ARANGO HERNANDEZ en el centro de conciliación FUNDADAS.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

hhl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE 20 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: John Jairo Restrepo  
Ddo: Seguros Mundial y otro

Interlocutorio No. 2671  
Verbal  
Rad. 2023-00525-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés  
(2023).

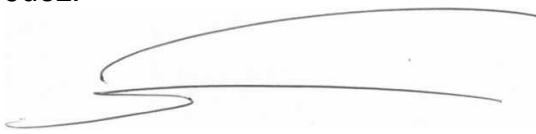
En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se hace preciso dar trámite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del contenido del interlocutorio No. 2035 de 11 de agosto de 2023 proferido por esta agencia judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. TENGASE al señor COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del interlocutorio No. 2035 de 11 de agosto de 2023 proferido por esta agencia judicial.
2. CORRASELE traslado de la demanda al demandado, por el término de VEINTE (20) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, las cuales serán enviadas por secretaría al correo electrónico del apoderado judicial [enriquelaurens@enriquelaurens.com](mailto:enriquelaurens@enriquelaurens.com).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_182\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE \_20\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo Valle, octubre 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 2669  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución de inmueble Arrendado  
Rad: 2023-00611-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

**D I S P O N E:**

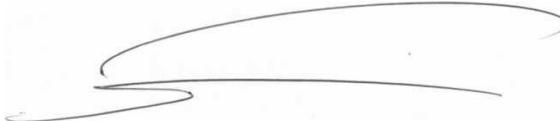
**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por INVERSIONES FALE S.A.S. en contra de NICOLAS ANGULO PEREZ.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *“si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a ordenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a ordenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo”.*

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JAIRO GOMEZ GUARANDAY conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,  
La Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 20 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 18 de octubre de 20203.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2023-00750-00**

Yumbo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (20203).

Reunidos los requisitos consagrados por el artículo 420 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 421 ibidem

**RESUELVE:**

**1.- REQUIERASE** al señor **ANDRES FELIPE MENA RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Yumbo, a fin de que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, pague mediante el presente trámite del **PROCESO MONITORIO** a favor del señor **JHONATTAN STIWARD VARGAS MURCIA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$17.200.000** por capital adeudado.

**b.-** Por los intereses de plazo causados desde el **16 DE JULIO DE 2023** hasta el día en que se dicte sentencia que obligue al pago, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**c.-** Por los intereses de mora causados desde el **día siguiente en que se dicte sentencia que obligue al pago** hasta el pago total de la obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**d.-** Por las costas que se causen en el presente proceso.

**2.-** En caso de oposición por parte de la demandada, esta deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la referida deuda, para cuyo efecto necesariamente deberán aportar las pruebas en que sustenta dicha oposición.

**3.-** De conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso, notifíquese el presente proveído a la demandada con las advertencias de que trata este precepto y cuya notificación se realizara en la forma prevista por los artículos 291, 292, y 301 de la misma obra.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ.**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>182</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>18</u> OCTUBRE 20 DE 2.023</p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
---

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Octubre 19 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2526.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00758 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COFINCAFE**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **EDIER DUARTE RODRIGUEZ, MARISELA GIRON HERNANDEZ Y JUAN CARLOS BASTO RANGEL**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2468 de fecha Octubre 6 de 2023, por cuanto lo esgrimido en este no está acorde con lo que se le solicita ya que no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica, respecto a la dirección de notificación electrónica que da para el señor **EDIER DUARTE RODRIGUEZ**

*El ejecutado **EDIER DUARTE RODRIGUEZ** las recibirá notificaciones en el Calle 20 Nro 9 A-13 torre 23 apto 108 parques del pinal en la ciudad de Yumbo, obtenido del formulario de la dirección física y correo electrónico [edierduarte1774@gmail.com](mailto:edierduarte1774@gmail.com) obtenido del formulario de solicitud de crédito, bajo la gravedad de juramento indico que es el utilizado por la ejecutada*

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

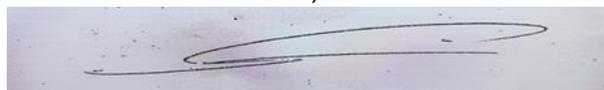
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COFINCAFE**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **EDIER DUARTE RODRIGUEZ, MARISELA GIRON HERNANDEZ Y JUAN CARLOS BASTO RANGEL**, por cuanto se subsana pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto que precede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 182</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _OCTUBRE 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud.  
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 18 de octubre 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 2672  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Radicación 2023-00780-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** actuando a través de apoderada judicial en contra del señor **OSCAR ORTIZ ORDOÑEZ**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

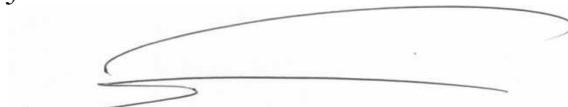
1. En el acápite de pruebas indica que adjunta sendos pagares y revisado los anexos de la demanda se tiene que los indicados no fueron allegado, solo fue allegado un pagare No. 2331994 teniendo como otorgante al señor EDINSON LASSO FUENTES persona esta diferente al extremo pasivo señalado en el escrito de la demanda.
2. La Escritura pública relacionada en el acápite de prueba no fue allegada en su integridad, lo que se adjunto fue la escritura pública No. 2007 de 26 de octubre de 2017 diferente a la indicada en la demanda y con un extremo pasivo distinto con el indicado en la demanda.
3. El certificado de tradición allegado (370-958333) no tiene identidad con el mencionado en el escrito de la demanda (370-1002011).
4. Debe allegar en su total integridad las pruebas relacionada en el escrito de la demanda y que contengan plena concordancia con lo narrado en los hechos de la misma y sus pretensiones.
5. El extremo pasivo mencionado en la demanda como es el señor OSCAR ORTIZ ORDOÑEZ es diferente al indicado tanto en el pagare No. 2331994 y la Escritura Publica No. 2007, debiendo aclararlo.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. BLANCA A. IZAGUIRRE MURILLO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 182\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE\_20\_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2527  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00789-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S., identificada con N.I.T.900.296.536-0**,ra través de apoderada judicial y en contra de **COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.S., N.I.T. 901.579.180-1**,, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **COMERCIALIZADORA REDUCICLA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **KLYM S.A.S antes OMNILATAM S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$ 63.933.068, representada en el pagaré con carta de instrucciones N°CRS001, de fecha 23 del mes de febrero de 2023.-

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital, por valor de \$885.402, desde la fecha del último abono, es decir el 17 de agosto de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023.

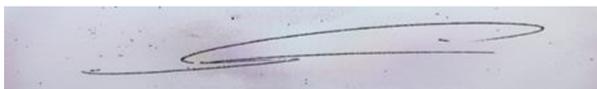
c) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **CAMILO MORA ACOSTA** para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 182</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). OCTUBRE 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de noviembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2660

Radicación 2010-115-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No182, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 27 de mayo del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2654

Radicación 2014-004-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

- Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 26 de febrero del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2659

Radicación 2017-312-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

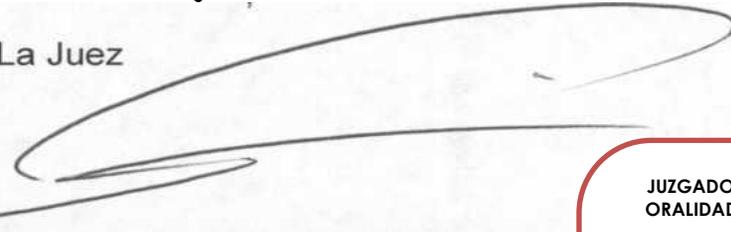
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 22 de abril del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2658

Radicación 2019-088-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

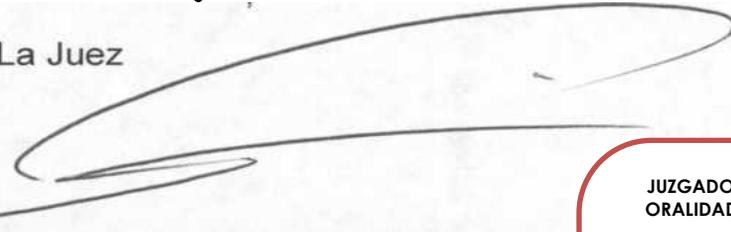
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 27 de febrero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2653

Radicación 2017-369-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No182, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 15 de noviembre del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2604

Radicación 2017-372-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

- Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

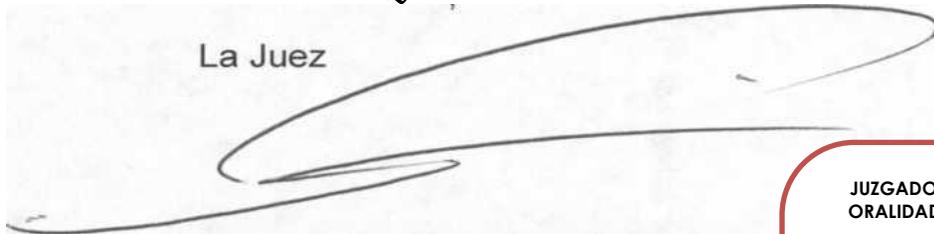
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 12 de febrero del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2603

Radicación 2018-475-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

- Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

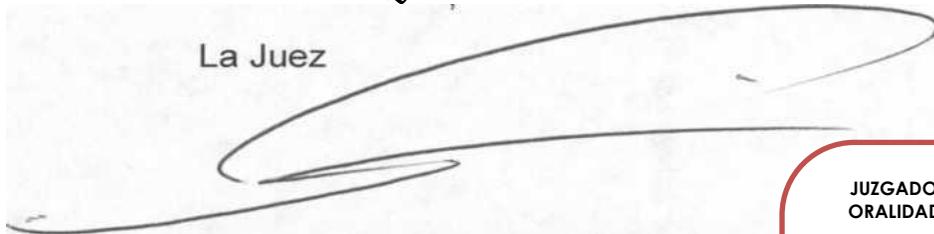
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 18 de julio del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2599

Radicación 2019-066-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte(20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 11 de enero del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2598

Radicación 2019-075-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

— Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

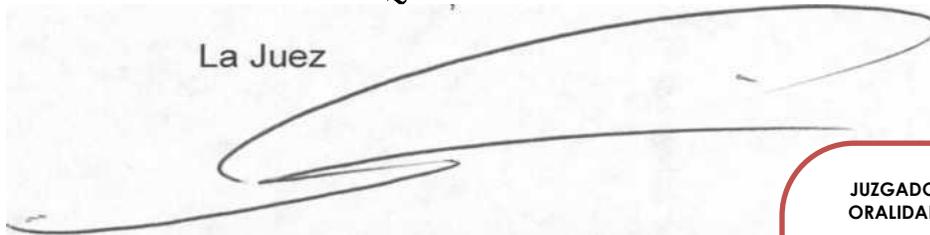
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 01 de marzo del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2655

Radicación 2019-0076-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

- Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

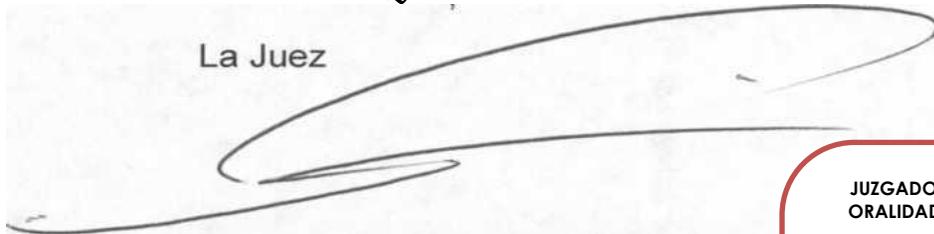
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 04 de octubre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2656

Radicación 2019-0080-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

- Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

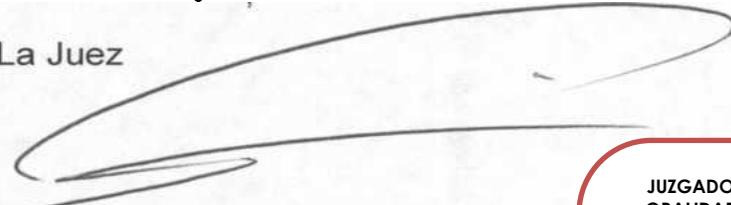
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 18 de septiembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2600

Radicación 2019-081-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte(20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 19 de noviembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2657

Radicación 2019-107-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 26 de noviembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2602

Radicación 2019-118-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No.182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 29 de noviembre del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2601

Radicación 2017-328-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

-Yumbo Valle, veinte(20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No182. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE OCTUBRE DEL 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

